Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA (REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)
RADICADO	**05001-40-03-014-2019-00607-00**
Demandante	LUZ MARINA TORO CASTAÑO (demandado en reconvención)
Demandado	JORGE JULIAN METAUTE TORO, JUAN DAVID METAUTE TORO, MARYORIE METAUTE TORO, PAULA ANDREA METAUTE TORO, YADIRA ELENA METAUTE TORO, MARTHA ELENA TORO DE METAUTE (demandantes en reconvención)
Interlocutorio	0728
Asunto	Admite demanda de reconvención

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **24 de febrero hogaño**, a más de encontrarse ajustada a derecho, conforme los artículos 82 y 368 y ss del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DEMANDA DE RECONVENCIÓN – REIVINDICATORIO instaurada por JORGE JULIAN METAUTE TORO, JUAN DAVID METAUTE TORO, MARYORIE METAUTE TORO, PAULA ANDREA METAUTE TORO, YADIRA ELENA METAUTE TORO, MARTHA ELENA TORO DE METAUTE en contra de LUZ MARINA TORO CASTAÑO.

En el presente asunto no se altera la competencia en razón de la cuantía, pese a la estimación de los frutos que realiza el demandante en reconvención, toda vez que

en los procesos reivindicatorios la cuantía se establece por el avalúo catastral del bien, no por los frutos solicitados como consecuencia de la reivindicación. Ver. art. 26, n. 3, del C.G.P. Avalúo catastral que aquí asciende a la suma de 73'862.000 (PDF 02, p. 17).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal, conforme los artículos 368 y ss. del Código general del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS la presente providencia a la parte demandada en reconvención conforme el artículo 371, inciso final, del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada en reconvención por el término de traslado de la demanda inicial, conforme lo establece el artículo 371 del C.G.P.

QUINTO: En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2bd6654c1fa2a328875caf199688b7099ccafe5c478e8780f47ce275fd1c4d**
Documento generado en 04/05/2022 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica